



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 30 de diciembre de 2016

Destinatario: **GABRIEL RAMIREZ MEDINA**
C. C. No. 16248218

Fecha Resolución: 10 DE OCTUBRE DE 2016

Resolución: Resolución VSC 001158 DE 2016"

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-,
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA

Recursos: NO PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-,
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA

Plazo para recursos: NO PROCEDE

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- por el término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 30 de diciembre de 2016, 7:30 a. m.



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 2
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Retiro del Aviso: 5 de enero de 2017, 4:30 p. m.

JOSE ALEJANDRO RAMOS E.
Coordinador del Punto de Atención Regional de Medellín (E)

Proyecto: Patricia Echeverri/Contratista VSCYSM



MINMINAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 2 de 2
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. **001158** DE

(**10 OCT 2016**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000278 DE 2016 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de octubre de 2009 la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA** con C. C. No. 4.445.802 celebraron el Contrato de Concesión No. **GK2-16201X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 0,0429 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, por el término de treinta (30) años contados a partir del 26 de noviembre de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-35.)

Mediante la Resolución No. 4690 del 16 de septiembre de 2011 de la Gobernación de Caldas, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. **GK2-16201X**, celebrada entre el titular, señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA** quien continúa con el 30% de participación en el título minero, a favor de los siguientes señores en la participación que se especifica:

- CARLOS ALBERTO VALENCIA con C. C. No. 4.446.088 con una participación de 6.66% (Mina La Castro),
- JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ con C. C. No. 15.930.028 con una participación de 6.67% (Mina La Esperanza),
- FERNANDO CANAVAL SANCHEZ con C. C. No. 10.266.251 con una participación de 6.67% (Mina La Esperanza),
- JOSE WILSON FLOREZ con C. C. No. 4.446.076 con una participación de 4.44% (Mina El Respaldo),
- CARLOS ALBERTO VALENCIA con C. C. No. 4.446.725 [4.446.088] con una participación de 4.44% (Mina El Respaldo),
- RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA con C. C. No. 4.445.725 con una participación de 4.44% (Mina El Respaldo),
- GABRIEL RAMIREZ MEDINA con C. C. No. 16.248.218 con una participación de 30% (Mina Nueva),
- EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA con C. C. No. 13.470.229 con una participación de 6.66% (Mina La Castro) (Folios 78-79.)

Mediante documentos radicados el 25 de noviembre de 2014 con el No. 20149090472832 dos (2) de los titulares del Contrato de Concesión No. **GK2-16201X**, señores **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA** y **CARLOS ALBERTO VALENCIA**, solicitaron prórroga a la etapa de construcción y montaje por el término de dos (2) años. (Folios 203-205.)

AS

MFD 381
4/5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000278 DE 2016 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X"

Mediante la Resolución VSC No. 000278 del 18 de abril de 2016, notificada por aviso retirado el 23 de junio de 2016, se resolvió no conceder la prórroga a la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X. (Folios 325-326, 346.)

Por escrito radicado con el No. 20169020020612 el 11 de mayo de 2016 el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000278 del 18 de abril de 2016. (Folios 330-331.)

Que mediante el Concepto Técnico PARM-S-451 del 21 de julio de 2016 se evaluó el estado del expediente y con relación al recurso de reposición se concluyó:

(...) La etapa de construcción y montaje en su tercer año venció el día 25 de noviembre de 2014 y el titular allegó la solicitud de prórroga a la etapa el día 25 de noviembre 2014 (folios 203-205). (Folios 347-354.)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El recurrente, señor CARLOS ALBERTO VALENCIA en calidad de titular Contrato de Concesión No. GK2-16201X, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000278 del 18 de abril de 2016, en los siguientes términos:

El presente recurso se interpone ante la decisión tomada por la Agencia Minera para no conceder la prórroga en la etapa de construcción y montaje del título minero por las siguientes razones:

En primera instancia la solicitud de prórroga se realizó oportunamente ante la Delegación Minera de la Gobernación de Caldas

En segundo lugar, los titulares de contratos mineros del Municipio de Marmato Caldas no fuimos informados, ni notificados para continuar los trámites en la ciudad de Bogotá.

En tercer lugar, en todos los oficios enviados a la Agencia Minera se hace referencia la dirección de los titulares para las notificaciones. [sic]

EL ANÁLISIS DEL RECURSO

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- lo cuales establecen:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000278 DE 2016 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X"

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2014; en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente se tiene que la decisión contenida en la Resolución VSC No. 000278 del 18 de abril de 2016 se fundamentó en que "los titulares allegaron la solicitud de prórroga el 25 de noviembre de 2014 y la etapa de construcción y montaje culminaba ese mismo día. En este sentido, es claro que la solicitud no se allegó con la antelación de no menor a tres (3) meses de que trata el artículo 75 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y sumado a ello, el título minero no se encontraba, ni se encuentra, al día en el cumplimiento de sus obligaciones".

A folios 203-205 del expediente se observa la solicitud radicada el 25 de noviembre de 2016 ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- por los señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA y CARLOS ALBERTO VALENCIA para la prórroga a la etapa de construcción y montaje por el término de dos (2) años. Adicionalmente, tampoco se observa en el expediente, ni es demostrado por el recurrente en su escrito de reposición, que la solicitud haya sido radicada ante la Gobernación de Caldas.

En tal sentido, carece de fundamento el argumento del recurrente en el sentido de indicar que la solicitud se realizó oportunamente pues como se estableció en el acto recurrido, y es ratificado por el Concepto Técnico PARM-S-451 del 21 de julio de 2016, la solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje se radicó el mismo día en el que vencía esta etapa, con lo cual no se cumple uno de los requisitos para conceder la solicitud de acuerdo el artículo 75 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establece:

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.
[Subrayas por fuera del original.]

Por otra parte, en lo que respecta a que los titulares no fueron informados para continuar con los trámites en la ciudad de Bogotá, se debe observar que a folios 131-132 obra derecho de petición radicado el 22 de julio de 2014 por la apoderada de uno de los titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X con lo cual queda demostrado que mucho antes de los tres (3) meses anteriores al vencimiento de la etapa de construcción y montaje, se tenía conocimiento que el expediente del título minero era custodiado y tramitado por la Agencia Nacional de Minería –ANM- la cual cuenta con un Punto de Atención Regional cerca al municipio donde se encuentra el área del contrato, en la ciudad de Manizales (Caldas), donde se pudo haber radicado la solicitud y se pudo haber obtenido información acerca del trámite del contrato.

49

390
416

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000278 DE 2016 PROFERIDA EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-16201X"

Por otra manera, frente al último argumento de las notificaciones de los titulares, es de advertir que en el expediente se evidencia que todos los actos administrativos han sido notificados en debida forma de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- (notificación por estado jurídico para los actos de trámite) y de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (notificación para los actos de fondo o definitivos).

Así las cosas, encontrándose por parte de esta instancia que la autoridad minera al momento de proferir la Resolución VSC No. 000278 del 18 de abril de 2016 actuó en debida forma, se procederá con su confirmación.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la RESOLUCIÓN VSC NO. 000278 DEL 18 DE ABRIL DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, CARLOS ALBERTO VALENCIA, JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ, FERNANDO CANAVAL SANCHEZ, JOSE WILSON FLOREZ, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA, GABRIEL RAMIREZ MEDINA y EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA, titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X o sus apoderados, y de no ser posible, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme el presente acto, continúese por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- con el seguimiento y evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GK2-16201X.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS/wjy
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jose Domingo Serna A., Abogado PARM

Revisó: Mónica Modesto, Abogado GSC-ZO

Vo.Bo.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM

Vo.Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO 